

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el proceso de alimentos se encontraba en el archivo central, no siendo posible la radicación de ejecutivo hasta tanto no se dispusiera del de Alimentos y se escaneara, lo cual hizo el centro de servicios judiciales para los juzgados civil y de familia y poniendo a disposición del one drive.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicado : 2018-00344-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos, impetrada por **CLAUDIA PATRICIA CALLEJAS PEJENDINO**, en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN GARZÓN CALLEJAS**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **WALTER JAVIER GARZÓN PABÓN**, por las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, advierte el Despacho, que no será posible por ahora librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder además de estar otorgado para una demanda ejecutiva singular y no para un proceso ejecutivo por alimentos, no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico del apoderado.
- El trámite indicado tanto en la demanda, como en su reforma nos indica un proceso ejecutivo singular y estamos frente a la jurisdicción familia donde se pretenden cobrar cuotas alimentarias por tanto se trata de un ejecutivo de alimentos
- La tasa de intereses no fue especificada desconociendo los lineamientos del artículo 1617 del C.C. para los INTERESES CIVILES.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** el Mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, impetrada por **CLAUDIA PATRICIA CALLEJAS PEJENDINO**, en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN GARZÓN CALLEJAS**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **WALTER JAVIER GARZÓN PABÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Conceder** un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, para que represente a la parte EJECUTANTE, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA -QUINDÍO

**Firmado Por:**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31ca0e55a764ebc9f4775e005e3f316d7b9649  
a8f7ca550baca4b345e5cb703d**

Documento generado en 27/01/2021 03:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**